



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA No. 017-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE ABRIL DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las objeciones presentadas en contra de la resolución de proclamación de resultados oficiales de la dignidad de Presidenta y Presidente y

Vicepresidenta y Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, por parte de la Alianza CREO-SUMA, Listas 21-23; y, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Alianza País, Lista 35.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”.

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. (...)Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de dos días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);

Que, con fecha 6 de abril del 2017, a las 15H00, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **instaló** en Audiencia Nacional Permanente de Escrutinio, de las dignidades de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, referente a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuada el 2 de abril de 2017;

Que, el día martes 10 de abril del 2017, a las 22H45, el Consejo nacional Electoral **notificó** a las organizaciones políticas, los resultados electorales de la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, referentes a la segunda vuelta electoral desarrollada el 02 de abril de 2017;

Que, con fecha 12 de abril del 2017, a las 16H58, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el escrito suscrito por el señor Carlos Darío Padrón Romero, procurador común de la Alianza CREO 21 – SUMA 23, por medio del cual **objetó** los resultados electorales aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE;**

- Que,** el 12 de abril del 2017, a las 19H06, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la **objección** suscrita por la socióloga Doris Josefina Solís Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana Alianza PAIS, Lista 35, por medio de la cual solicita la revisión de las Actas de Escrutinio por inconformidad con los resultados numéricos de las actas de escrutinio de la dignidad Presidente y Vicepresidente de la República;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0505-M de fecha 13 de abril de 2017 el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Informe técnico Nro. 0413-01;
- Que,** con informe No. 0090-CGAJ-CNE-2017, de 13 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, acoger parcialmente el recurso planteado por el señor Carlos Darío Padrón Romero, procurador común de la Alianza CREO 21 - SUMA 23, y en base a la facultad legal establecida en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código del Democracia, se disponga la verificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el informe técnico Nro. 0413-01 emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, disponer que la parte operativa para el cumplimiento de la resolución, esté a cargo del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Informática; para lo cual, las diferentes Direcciones y Juntas Provinciales Electorales, brindarán las facilidades que requieran los funcionarios del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con informe No. 0091-CGAJ-CNE-2017, de 13 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organismo, acoger parcialmente el recurso planteado por la socióloga Doris Josefina Solís Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS Lista 35, en base a la facultad legal establecida en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código del Democracia, se disponga la verificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el informe técnico Nro. INF-0413-02, emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, disponer que la parte operativa para el cumplimiento de la resolución, esté a cargo del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Informática; para su articulación con las diferentes Direcciones y Juntas Provinciales Electorales, brindarán las facilidades que requieran los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 0090-CGAJ-CNE-2017 y No. 0091-CGAJ-CNE-2017, de 13 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0535-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0534-M.

Artículo 2.- Disponer para el día martes 18 de abril de 2017, a las 08h30, en el Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velazco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, la realización de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Listas

35, conforme al siguiente cuadro de distribución de actas por provincia, y, al anexo adjunto como documento habilitante a la presente resolución:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ACTAS A SER VERIFICADAS POR PROVINCIA	
PROVINCIA	Total
AZUAY	187
BOLIVAR	55
CAÑAR	93
CARCHI	53
CHIMBORAZO	121
COTOPAXI	123
EE.UU CANADA	1
EL ORO	154
ESMERALDAS	120
EUROPA ASIA Y OCEANIA	5
GALAPAGOS	7
GUAYAS	736
IMBABURA	178
LOJA	82
LOS RIOS	181
MANABI	429
MORONA SANTIAGO	23
NAPO	6
ORELLANA	20
PASTAZA	17
PICHINCHA	858
SANTA ELENA	27
STO DGO TSACHILAS	172
SUCUMBIOS	40
TUNGURAHUA	169
ZAMORA CHINCHIPE	8
Total General	3865

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, para que en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, Dirección de Procesos en el Exterior, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, coordinen el traslado de paquetes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales, padrones electorales, actas de recuento generadas en cada uno de los Centros de Procesamientos de Resultados provinciales y borradores de escrutinio; conforme al detalle de las Juntas que consta en el artículo precedente, con custodia permanente del personal de las Fuerzas Armadas, asignado a cada provincia, hasta las instalaciones del Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velasco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, coordinen con los representantes legales de las organizaciones políticas Alianza CREO –SUMA, Listas 21 -23; y, Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Listas 35, para que acrediten a sus delegados que formarán parte del proceso de apertura de paquetes electorales y verificación de votos.

Artículo 5.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano y, a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, realicen las invitaciones correspondientes, a los representantes de las organizaciones políticas y sociales, a las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, a los Organismos Internacionales, y demás entidades, a fin de que puedan participar en el proceso de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, que realizará el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, realice todas las actividades y diligencias que sean necesarias, para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General notifique con la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a los representantes legales de las organizaciones políticas Alianza CREO – SUMA, Listas 21 -23; Movimiento Patria Activa i Soberana, PAIS, Listas 35 en los casilleros electorales, y, correos electrónicos señalados para el efecto, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL